



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 0777 DE 2013

18 ABR 2013

Por el cual se encarga Gobernador del departamento del Casanare

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 303 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y 34 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en providencia del 04 de diciembre de 2012, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación el 24 de enero de 2013, aprobada en Acta de Sala No. 05, dentro del proceso radicado bajo el No. 161 - 5573 (IUS 2012-331296), el Gobierno Nacional profirió el Decreto 0267 del 22 de febrero de 2013, mediante el cual hizo efectiva la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de catorce (14) años, impuesta al señor Nelson Ricardo Mariño Velandia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.658.457, en su condición de Gobernador del departamento del Casanare, y en el mismo acto encargó como Gobernadora del citado departamento a la doctora Julieta Gómez de Cortes, mientras se hacía la designación de la terna que remitiera el Movimiento Político Afrovides.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia del 23 de febrero de 2012, proferida dentro de los expedientes números 110010328000201000125-00 y 11001-03-28-000-2010-00111-00 y 110010328000201000113-00 (acumulados), al pronunciarse sobre la facultad discrecional del ejecutivo para designar gobernador encargado ante la falta absoluta del titular, señaló que: *"el correcto entendimiento del artículo 303 constitucional, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 del 6 de agosto de 2002, en particular su inciso final, es el de que ante la falta absoluta del Gobernador, a más de dieciocho meses de finalizar el periodo y mientras se realizan las elecciones, el Presidente de la República debe designar Gobernador encargado por ese lapso (...) respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido", por ser ésta la interpretación conforme al ordenamiento superior, que propugna por los principios de autonomía de las entidades territoriales y del voto programático*".

Que el Gobierno Nacional, al expedir el Decreto 0267 del 22 de febrero de 2013, mediante el cual encargó a la doctora Julieta Gómez de Cortes, como Gobernadora del departamento de Casanare, tuvo como consideración la necesidad de evitar vacíos de poder o de autoridad y garantizar la permanencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del departamento, y por ello, señaló que el encargo finalizaría una vez el Movimiento Político Afrovides presentara la terna, se verificara el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y se hiciera la designación.

Que la Ley 1475 de 2011 en su parágrafo 3º del artículo 29, señala: *"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato"*.

Que el Movimiento Político Afrovides, mediante comunicaciones de fechas 1º, 5 y 11 de marzo de 2013, presentó la terna conformada por un grupo de ciudadanos pertenecientes al mencionado movimiento político, acompañada de los respectivos soportes documentales de cada uno de los ternados.

Que el retiro del cargo del Gobernador del departamento del Casanare, realizado mediante el Decreto 0267 de 2013, como consecuencia de la orden impartida por la Procuraduría General de la Nación, genera una falta absoluta en el cargo de Gobernador de ese departamento, la cual se hace necesario suplir mediante la designación de un ciudadano perteneciente al movimiento político que avaló la candidatura del mandatario saliente, mientras se posesiona el gobernador que resulte elegido.

DECRETA:

Artículo 1. Encargo. Encargar de las funciones del empleo de gobernador del departamento de Casanare al señor Jerson Jair Castellanos Soto, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.000.369, quien se desempeña en el cargo de Gerente del Instituto Financiero de Casanare, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se posesiona el mandatario que resulte elegido de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido de este decreto al señor Jerson Jair Castellanos Soto, Gobernador encargado, a la señora Julieta Gómez de Cortes, a la Procuraduría General de la Nación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al señor Nelson Ricardo Mariño Velandia.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y cesa los efectos del artículo 2 del Decreto 0267 del 22 de febrero de 2013.

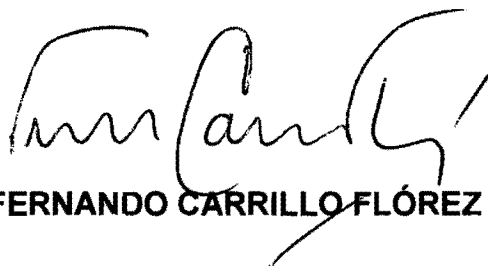
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los



18 ABR 2013

El Ministro del Interior,



FERNANDO CARRILLO FLÓREZ